



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 02 de diciembre de 2022. Doy cuenta, respecto a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0500

Mocoa, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00069**
Demandante: JANIER ENRIQUE SANCHEZ QUIROZ
Demandado: ASISTENCIA MEDICA DEL SUR IPS LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Respecto a la contestación de ASISTENCIA MEDICA DEL SUR IPS LTDA.

De la revisión del expediente se encuentra que la contestación a la demanda aportada al expediente no satisface los requisitos legales para su admisión. Al respecto, señala el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado el libelo genitor.



A su vez, el párrafo 1° del ya mencionado artículo 31 del mismo compendio normativo, establece que:

“La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...)

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

(...)”.

En este sentido se tiene que, una vez revisada la información anexada a la contestación de la demanda, se puede observar que, dentro de los documentos recibidos, no se encuentra incluida la Prueba 2, la cual refiere en el acápite de pruebas *“Prueba 2 – Pago de Liquidación en dos pagos”*, por lo cual se advierte que, si no se aporta el documento, no se lo tendrá en cuenta como prueba.

De acuerdo a lo anterior, se impone a la demandada, corregir su escrito de contestación so pena de tener por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LORENA ESTELA GOMEZ LEDESMA**, como apoderada judicial de la parte demandada **ASISTENCIA MEDICA DEL SUR IPS LTDA**, representada legalmente por **RUBICINTIA BUSUY GUALDRON**, conforme al memorial poder aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 50 del 05 de diciembre de 2022****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fb7dbccc4730f6b60c72f5620c615e38cf60ad1a6bfaa5676c0cde25b0f774**

Documento generado en 02/12/2022 03:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>